

Rad.: 2009-00602

En la fecha paso el presente asunto a la mesa de la Juez.  
Sírvese proveer.

La secretaria,

**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

Cali, marzo 1 de 2021

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, marzo primero de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ contra JENNY ANDREA RODRIGUEZ HERNANDEZ, la demandada solicita aclaración del auto anterior, teniendo en cuenta que según sus cuentas se han ordenado pagar títulos a la demandante por la suma de \$11.572.440,00, los enumera.

Al revisar se tiene que en el proceso la parte demandante actualizó la liquidación del crédito, según consta a folio 71, el despacho modifica esa liquidación actualizada, mediante auto del 12/05/2017.

Se le recuerda que desde la fecha de liquidación hasta que se efectúe el pago deben liquidarse los intereses de mora y por ello es, que hay una diferencia en la sumatoria que hace de los pagos, por lo cual, se negará la aclaración y se requerirá a las partes para que presenten una liquidación actualizada del crédito imputando los intereses de mora como lo mandan las normas de la materia.

**RESUELVE:**

1. **NEGAR** la aclaración del auto anterior del 26/01/2021, de acuerdo a lo considerado en precedencia.
2. **REQUERIR** a las dos partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, imputando los pagos en la forma que ordena la ley.

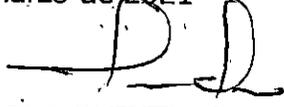
**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>37</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali,	<u>1-3 MAR 2021</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 1 de marzo de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

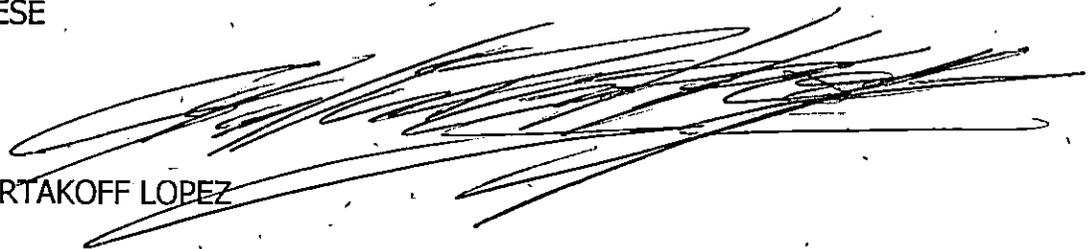
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2019-0709  
Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de EJECUTIVO de la COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR contra MARTHA CECILIA TOVAR RINCON, el apoderado en su escrito manifiesta que se le enviaron los documentos a la demandada, como ya es de conocimiento, el juzgado.

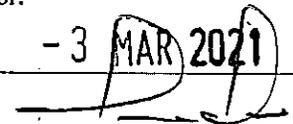
RESUELVE:

ESTESE el apoderado al auto de fecha 9 de febrero del cursante año, donde se le requiere para que aporte la citación que le fue enviada a la demandada, para efectos de verificar si se le aporó el correo del despacho.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>37</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>-3</u>	<u>MAR 2021</u>
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.  
CALI, 1 de marzo de 2021

DD

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2020-004  
CALI, primero de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., contra MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO, la apoderada, aporta la citación enviada a la demandada al correo electrónico, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE a la apoderada para que agote nuevamente la citación a la demandada, toda vez que no se le aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse, así mismo aporte la constancia que leyó el correo.

NOTIFIQUESE

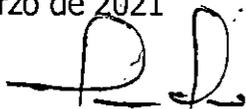


STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	037
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	- 3 MAR 2021
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 1 de marzo de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0319

Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de EJECUTIVO de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra TANIA PORTELA LOZANO, la apoderada en su escrito manifiesta que si la demandada no tenía activada la opción de confirmar automáticamente el recibo de mensajes, resulta imposible demostrar que la demandada lo leyó, el juzgado.

RESUELVE:

ESTESE la apoderada al auto de fecha 8 de febrero del cursante año, donde se le requiere para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada. *Art. 8 Inc. 4 del Dcto. 806 de 2020.*

NOTIFIQUESE

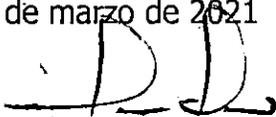


STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	<u>37</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>- 3 MAR 2021</u>
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 1 de marzo de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

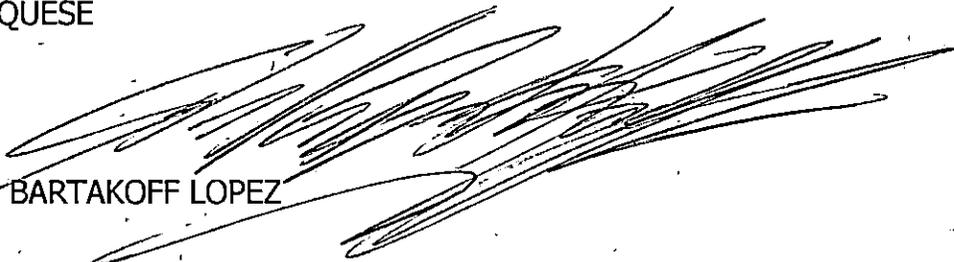
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2020-0420  
Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno

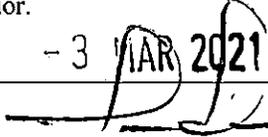
Dentro del proceso de EJECUTIVO de SISTECREDITOS SAS contra HERMINIA ANDRÉA ALVARADO LONDOÑO, la apoderada solicita se tenga en cuenta la notificación a la parte demandada, para lo cual adjunta la constancia que se entregó al correo, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE a la apoderada para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada. Art. 8. Inc. 4 del Dcto. 806 de 2020.

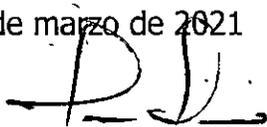
NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>37</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>-3</u>	<u>MAR 2021</u>
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 1 de marzo de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2020-0477  
Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra PIEL CANELA IMPORTACIONES S.A.S., y otro, la apoderada aporta certificado de la mensajería AM MENSAJES, en el cual consta que fueron entregados los documentos a la bandeja de entrada del destinatario, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE a la apoderada para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada. Art. 8. Inc. 4 del Dcto. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>37</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>3</u> MAR 2021	
La Secretaria	

16  
SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 1 de marzo 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0504

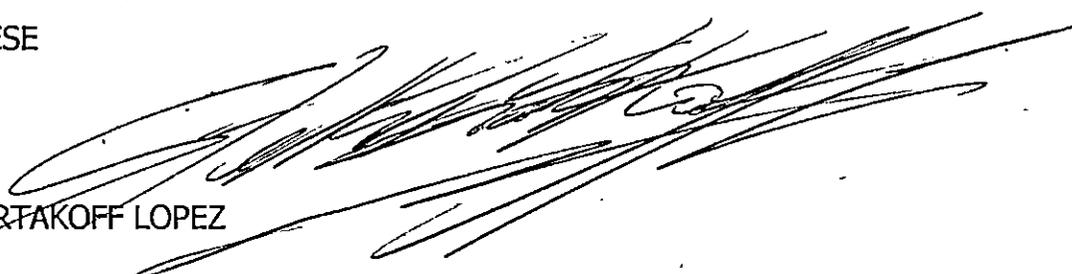
Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra FABIOLA MGOLLON AREVALO, la apoderada manifiesta que se realizó la notificación personal a la demandada, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE a la apoderada para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada. Art. 8. Inc. 4 del Dcto. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA.

En Estado No. 37 de hoy notifique el auto anterior.

Cali,

- 3 MAR 2021



La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 1 de marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0535

Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno

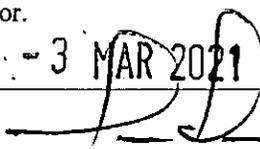
Dentro del proceso de EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP contra JOSE FERNANDO FERNANDEZ, el apoderado solicita se tenga en cuenta la notificación a la parte demandada, para lo cual adjunta la constancia que se entregó al correo, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada. Art. 8. Inc. 4 del Dcto. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	37 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	3 MAR 2021
 La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 1 de marzo de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2020-0687  
Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de EJECUTIVO de SISTECREDITOS SAS contra JULIAN ADOLFO ROMERO SALDARRIAGA, la apoderada manifiesta que se realizó la notificación personal al demandado, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada. Art. 8. Inc. 4 del Dcto. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>37</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>03 MAR 2021</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.  
CALI, 1 de marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

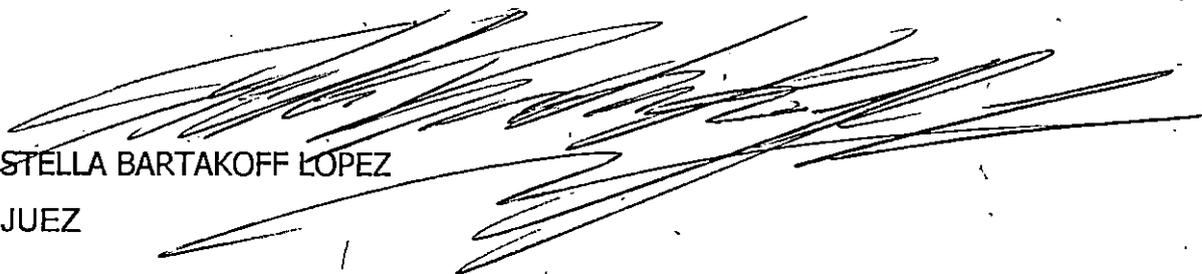
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2020-0688  
CALI, primero de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de COOPSERP contra JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN, el apoderado aporta la citación enviada a la demandada al correo electrónico, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que agote nuevamente la citación a la demandada, toda vez que no se le aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse, así mismo aporte la constancia que leyó el correo.

NOTIFIQUESE

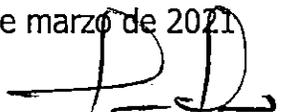


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>37</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Calí, <u>- 3 / MAR / 2021</u>	
	
La Secretaria	

SECRETARIA. A despacho de la Sra. Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea  
Cali, 1 de marzo de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

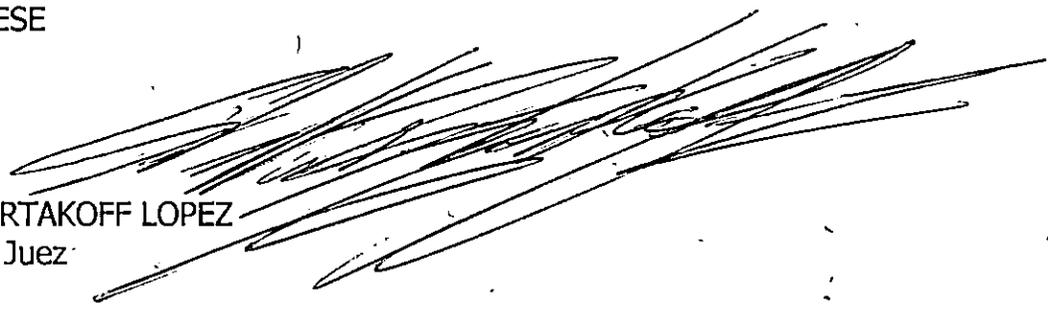
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACION 2020-0743  
CALI, primero de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de CONTINENTAL DE BIENES S. A., contra NELSY PATRICIA VILLA TOMBE y otro, la demandada en su calidad de codeudora manifiesta que se notifica y se le envíe copia de la demanda y demás documentos, el juzgado.

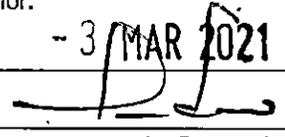
RESUELVE

ESTESE la demandada al auto de fecha febrero 15 del cursante año, mediante el cual se decretó la terminación por pago de las cuotas en mora.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	37
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	3 MAR 2021
 La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 1 de marzo de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2020-0809  
Calí, primero de marzo de dos mil veintiuno

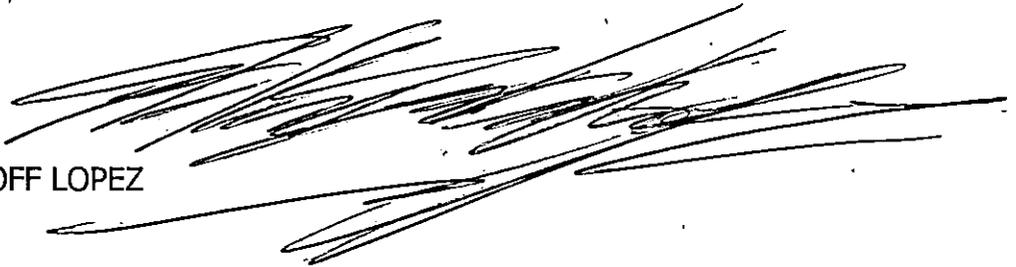
Dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de ASESORIAS JURIDICAS INMOBILIARIAS CALI LTDA., contra ARQUÍMEDES CAMPUZANO MARTINEZ, el apoderado manifiesta que se le envió la notificación al demandado por correo, el juzgado.

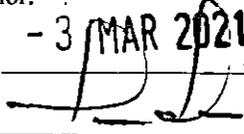
RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada. Art. 8. Inc, 4 del Dcto. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>37</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>- 3 MAR 2021</u>	
	
La Secretaria	

14

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

**AUTO INTERLOCUTORIO: 0477**

**RAD: 2020-00846**

Cali, Primero de marzo de dos Mil Veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO**, identificado con el NIT 830001133-7, por medio de su apoderado judicial, en calidad de su endosuario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor **JULYSNEY BENAVIDES DUQUE**, identificado con la CC 1.144.074.523 y **MARBIN ANGULO CABEZAS**, identificado con la CC 38.666.641.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**A. ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **JULYSNEY BENAVIDES DUQUE** y **MARBIN ANGULO CABEZAS**, pague en favor de la parte demandante **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$ 26.010.676 Mcte. Por concepto del saldo capital de la obligación contenida en el pagaré No. 195993, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 01 de Septiembre de 2020, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

**B. NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y §§ del C.G.P. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

**C. RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, C.C. 16.634.835, TP 33.805 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No. <u>37</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>3 MAR 2021</u>
La Secretaria	<u>[Firma]</u>
María Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA: A despacho de la Sra. Juez para lo de su revisión, Sírvese proveer CALI, 01 de marzo del 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

**AUTO INTERLOCUTORIO: 0479**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2021-00004**  
CALI, primero de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del trámite de APREHENSÓN Y ENTREGA propuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el NIT 900977629-1 contra ROGER FERNANDO CABRERA NARANJO, identificado con la CC 1.130.597.941, el cual fue rechazado por competencia territorial por el Juzgado Cuarenta y cuatro Civil de Bogotá, y posteriormente remitido por reparto a este despacho, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago parcial de la obligación, en consecuencia a lo expuesto el juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- AVOCAR el conocimiento de este asunto.
- 2.- DECRETAR la terminación del presente asunto. Sin lugar a librar oficios.
- 3.- SIN LUGAR a desglose del documento presentado como base de la ejecución toda vez que fue presentado en copias conforme lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.
- 4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

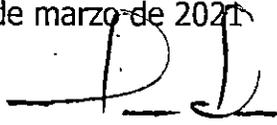
**NOTIFIQUESE**

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>37</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - <u>3</u> MAR 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 1 de marzo de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2021-037

Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno

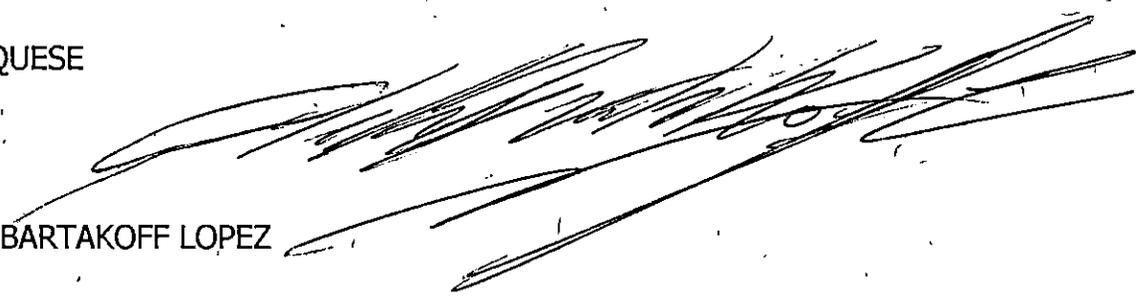
Dentro del proceso de EJECUTIVO de la FINANCIERA JURISCOOP contra SANDRA MILENA ANGEL, el apoderado manifiesta que se realizó la notificación personal al demandado, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada. Art. 8. Inc. 4 del Dcto. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>37</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>-3</u>	<u>MAR 2021</u>
La Secretaria	

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informándole, que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer.  
Cali, 1° de marzo de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ÁRCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.601.**  
(Radicación: 2021-00044-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y toda vez que no se dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio que antecede fechado 10 de febrero de 2021, notificado por estado el día 12 de febrero de 2021 y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **19 de febrero de 2021**, el Despacho

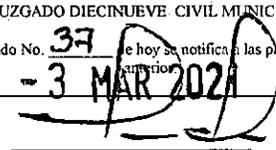
RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** como en efecto se hace la anterior demanda EJECUTIVA, instaurada por LEIDY ALEJANDRA RIVERA VALENCIA contra GLENDA MARCELA VEGA DÁVILA.
- 2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose, toda vez que, debido al tiempo de pandemia por covid-19 las demandas, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordénese el retiro de la demanda en virtud a la solicitud que antecede, remítase el compensatorio a la oficina judicial para lo de su cargo.
- 4.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación, en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Ejecutivo,  
Minima Ctía  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 37 e hoy se notifica a las partes el auto  
Fecha: - 3 MAR 2021  
  
Secretaria

9

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 0473  
RAD: 2021-00047

Cali, Primero de marzo de dos Mil Veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno, en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ/ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con el NIT 900.361.924-3, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor **WILSON ALBERTO RUANO PAZ**, identificado con la CC 12.990.960.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**A. ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **WILSON ALBERTO RUANO PAZ**, pague en favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT - PROPIEDAD HORIZONTAL** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$540.000 Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019.
- 2.- Por los intereses mensuales liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de capital, desde el 11 de OCTUBRE de 2019, hasta que se verifique su pago total.
- 3.- La suma de \$540.000 Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019.
- 4.- Por los intereses mensuales liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de capital, desde el 11 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique su pago total.
- 5.- La suma de \$540.000 Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019.
- 6.- Por los intereses mensuales liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de capital, desde el 11 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique su pago total.
- 7.- La suma de \$540.000 Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2020.
- 8.- Por los intereses mensuales liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de capital, desde el 11 de ENERO de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 9.- La suma de \$540.000 Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2020.
- 10.- Por los intereses mensuales liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de capital, desde el 11 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 11.- La suma de \$540.000 Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2020.

12.- Por los intereses mensuales liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de capital, desde el 11 de MARZO de 2020, hasta que se verifique su pago total.

13.- La suma de \$540.000 Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2020.

14.- Por los intereses mensuales liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de capital, desde el 11 de ABRIL de 2020, hasta que se verifique su pago total.

15.- La suma de \$540.000 Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2020.

16.- Por los intereses mensuales liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de capital, desde el 11 de MAYO de 2020, hasta que se verifique su pago total.

17.- La suma de \$540.000 Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2020.

18.- Por los intereses mensuales liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de capital, desde el 11 de JUNIO de 2020, hasta que se verifique su pago total.

19.- La suma de \$540.000 Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2020.

20.- Por los intereses mensuales liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de capital, desde el 11 de JULIO de 2020, hasta que se verifique su pago total.

21.- La suma de \$540.000 Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2020.

22.- Por los intereses mensuales liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de capital, desde el 11 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique su pago total.

23.- La suma de \$540.000 Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020.

24.- Por los intereses mensuales liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de capital, desde el 11 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se verifique su pago total.

25.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda hasta que se profiera sentencia.

26.- Por sus intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 del mes siguiente al adeudado hasta que se profiera sentencia.

27.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

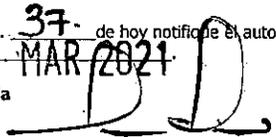
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, C.C. 16.747.521, TP 75.405 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle	
Secretaría	
En Estado No. 37	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 3 MAR 2021	
La Secretaría	
	
María Lorena Quintero Arcila	

República de Colombia  
- Rama Judicial  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO: 0475  
RAD: 2021-00079

Cali, Primero de marzo de dos Mil Veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el NIT 890.903.938-8, por medio de su apoderado judicial, en calidad de su endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor **ISMAEL JIMENEZ CIFUENTES**, identificado con la CC 12.797.147

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**A. ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **ISMAEL JIMENEZ CIFUENTES**, pague en favor de la parte **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$ 32.394.471,69 Mcte. Por concepto del saldo capital de la obligación contenida en el pagaré No. 8030087358, suscrito por las partes.
- 1.1.- Por los intereses de mora causados a partir de 05 de Agosto de 2020, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley, teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 111 ley 510 de 1999.
- 2.- La suma de \$ 6.886.012 Mcte. Por concepto del saldo capital de la obligación contenida en el pagaré No. 8030086535, suscrito por las partes.
- 2.1.- Por los intereses de mora causados a partir de 06 de Agosto de 2020, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley, teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 111 ley 510 de 1999.
- 3.- La suma de \$ 1.670.089,72 Mcte. Por concepto del saldo capital de la obligación contenida en el pagaré No. 8030086669, suscrito por las partes.
- 3.3.- Por los intereses de mora causados a partir de 24 de Agosto de 2020, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley, teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 111 ley 510 de 1999.
- 4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

**B. NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

**C. RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, C.C. 16.657.241, TP 36.381 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

**STELLA BARTAKOFF LÓPEZ**

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali -- Valle	
Secretaría	
En Estado No.	37
Cali,	de hoy notifique el auto anterior.
La Secretaria	3 MAR 2021
 María Lorena Quintero Arcila	